

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1681

Rad. 001-2022-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

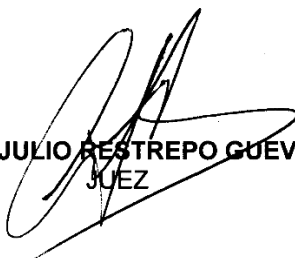
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. No. 2982

Rad. 002-2020-00299-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada CARLOS ALBERTO PRADA CANIZALES identificado con la C.C. No. 1'113.621.596, que se encuentren depositados en BANCOLOMBIA S.A. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$46.000.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1651

Rad. 002-2021-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

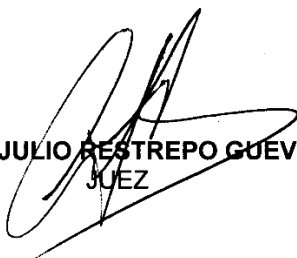
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 2984
Rad. 002-2022-00245-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO AVVILLAS, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023) Auto interlocutorio No. 2958 Rad. 003-2019-00013-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 270 del 25 de enero de 2023, que resolvió modificar la liquidación de crédito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que “...El día 02 de diciembre de 2022, se radica nuevamente al juzgado, la LIQUIDACION INICIAL DEL CREDITO y un certificado de deuda actualizado expedido por la administración del conjunto, junto con el Certificado de Interés Bancario Corriente expedido por la Superintendencia Bancaria, de acuerdo a lo requerido por el juzgado mediante auto de sustanciación No. 7254. Se liquidan cuotas de administración y demás expensas comunes desde el mes de marzo del año 2018, hasta las cuotas de administración y demás expensas comunes del mes de Octubre de 2022, así: Capital (cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y retroactivo,) la suma total de

\$9.119.320, más intereses moratorios liquidados a una y media veces el interés bancario corriente hasta el 01 de noviembre de 2022 por valor de \$5.881.837, lo anterior como lo autoriza la ley y como quedo consignado en el Mandamiento de Pago, menos los abonos que la demandada ha realizado a la obligación a la fecha por valor de \$5.643.455, para un total liquidado por concepto de capital más intereses moratorios de \$9.357.702.00. Los intereses moratorios liquidados desde la fecha en que cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinaria se hicieron exigibles, es decir desde el día 01 del mes siguiente a su fecha de causación, hasta el día 01 noviembre de 2022, liquidados a una y media veces el interés Bancario corriente, establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, el cual permite cobrar el doble del interés bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, ascendieron a la suma de \$5.643.455. Es así, por ejemplo, que para la primera cuota de administración ordinaria de marzo de 2018 por valor de \$136.213, la cual lleva a la fecha de liquidación del crédito (al 31 de octubre de 2022), 55 meses de haberse hecho exigible, asciende a la suma de \$193.661...", razones por las que solicita se revoque la providencia que modifica la liquidación de crédito.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. en lo pertinente reza "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios(...)3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..."

Ahora bien, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho encuentra que no se aplicaron correctamente los abonos realizados por la parte demandada y relacionados en el CERTIFICADO DE DEUDA." "MIRADOR CAMPESTRE P.H.

En la liquidación presentada por la parte actora (fl. 65-69), se observa claramente que existe un error, teniendo en cuenta que se cobran intereses al 2% y lo ordenado en el mandamiento de pago es a la tasa máxima legal autorizada, ahora bien revisados los abonos realizados por la parte demandada estos nos fueron aplicados correctamente a los intereses y capital causados con fecha de corte a octubre de 2022; siendo lo correcto liquidar solo los interese moratorios, como se ordenó en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se tiene que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho dado que no se aplicaron correctamente los abonos realizados por la parte demandada, razón por la cual este despacho considera que no es procedente el recurso presentado frente al auto que modificó la liquidación del crédito.

Ahora bien revisada la liquidación realizada por el despacho, la misma se encontraba errada, por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto auto No. 270 del 25 de enero de 2023 y procederá el despacho a rehacer la liquidación de crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

MES	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	RETROACTIVO	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
mar-18	2,2770%	136.213			136.213,00	3.101,62	3.101,6	
abr-18	2,2575%	140.000		11361,00	287.574,00	6.491,98	9.593,6	
may-18	2,2536%	140.000	34.257,00		461.831,00	10.407,77	20.001,4	
jun-18	2,2379%	140.000			601.831,00	13.468,51	33.469,9	
jul-18	2,2134%	140.000	34.257,00		776.088,00	17.177,88	50.647,8	
ago-18	2,2045%	140.000			916.088,00	20.195,59	70.843,3	
sep-18	2,1918%	140.000			1.056.088,00	23.146,84	93.990,2	
oct-18	2,1740%	140.000	34.257,00		1.230.345,00	26.747,83	120.738,0	
nov-18	2,1602%	140.000			1.370.345,00	29.602,01	150.340,0	
dic-18	2,1513%	140.000			1.510.345,00	32.491,89	182.831,9	
ene-19	2,1275%	140.000			1.650.345,00	35.111,44	217.943,4	
feb-19	2,1809%	140.000			1.790.345,00	39.045,89	256.989,3	
mar-19	2,1483%	140.000			1.930.345,00	41.470,02	(2.683.540,7)	2.982.000,00
abr-19	2,1434%	148.000			(605.195,70)	(12.971,60)	-	161.455,00
may-19	2,1454%	148.000	52.000,00		(405.195,70)	(8.692,88)	(8.692,9)	
jun-19	2,1414%	148.000	52.000,00		(205.195,70)	(4.394,05)	(13.086,9)	
jul-19	2,1394%	148.000	52.000,00		(5.195,70)	(111,16)	(13.198,1)	
ago-19	2,1434%	148.000	52.000,00		194.804,30	4.175,38	(9.022,7)	
sep-19	2,1434%	148.000	52.000,00		394.804,30	8.462,13	(560,6)	
oct-19	2,1216%	148.000	52.000,00		594.804,30	12.619,19	(149.396,4)	
nov-19	2,1146%	148.000	8.000,00		601.407,90	12.717,50	-	
dic-19	2,1027%	148.000			749.407,90	15.757,79	15.757,8	
ene-20	2,0888%	157.000			906.407,90	18.932,76	34.690,5	
feb-20	2,1176%	157.000			1.063.407,90	22.518,73	57.209,3	
mar-20	2,1067%	157.000			1.220.407,90	25.710,02	82.919,3	
abr-20	2,0808%	157.000			1.377.407,90	28.661,08	111.580,4	
may-20	2,0308%	157.000			1.534.407,90	31.161,27	142.741,6	
jun-20	2,0238%	157.000			1.691.407,90	34.231,00	176.972,7	
jul-20	2,0238%	157.000		0,00	1.848.407,90	37.408,40	214.381,0	
ago-20	2,0408%	157.000			2.005.407,90	40.927,33	255.308,4	
sep-20	2,0469%	157.000			2.162.407,90	44.261,28	299.569,7	
oct-20	2,0208%	157.000			2.319.407,90	46.870,79	346.440,5	
nov-20	1,9957%	157.000			2.476.407,90	49.421,61	395.862,1	
dic-20	1,9574%	157.000			2.633.407,90	51.546,28	447.408,4	
ene-21	1,9432%	163.000			2.796.407,90	54.341,14	(1.998.250,5)	2.500.000,00
feb-21	1,9655%	162.371			960.528,40	18.878,94	-	
mar-21	1,9523%	162.371			1.122.899,40	21.922,89	21.922,9	
abr-21	1,9422%	162.371			1.285.270,40	24.962,99	46.885,9	
may-21	1,9331%	162.371			1.447.641,40	27.984,76	74.870,6	
jun-21	1,9321%	162.371			1.610.012,40	31.107,29	105.977,9	
jul-21	1,9291%	162.371			1.772.383,40	34.190,63	140.168,6	
ago-21	1,9352%	162.371			1.934.754,40	37.440,45	177.609,0	
sep-21	1,9301%	162.371			2.097.125,40	40.476,39	218.085,4	
oct-21	1,9189%	162.371			2.259.496,40	43.358,39	261.443,8	
nov-21	1,9382%	162.371			2.421.867,40	46.940,37	308.384,2	
dic-21	1,9574%	162.371			2.584.238,40	50.583,84	358.968,0	
ene-22	1,9776%	162.371			2.746.609,40	54.316,28	413.284,3	
feb-22	2,0418%	162.371			2.908.980,40	59.396,99	472.681,3	
mar-22	2,0588%	162.371			3.071.351,40	63.234,43	535.915,7	
abr-22	2,1166%	162.371			3.233.722,40	68.445,21	604.360,9	
may-22	2,1819%	175.600			3.409.322,40	74.388,01	678.748,9	
jun-22	2,2497%	175.600			3.584.922,40	80.649,06	759.398,0	
jul-22	2,3354%	175.600			3.760.522,40	87.823,20	847.221,2	
ago-22	2,4251%	175.600			3.936.122,40	95.456,65	942.677,8	
sep-22	2,5482%	175.600			4.111.722,40	104.775,54	1.047.453,4	
oct-22	2,6528%	175.600			4.287.322,40	113.735,30	1.161.188,7	
nov-22	2,7618%				4.287.322,40	118.409,03	1.279.597,7	
dic-22	2,9326%				4.287.322,40	125.728,61	1.405.326,3	
ene-23	3,0411%				4.287.322,40	130.381,01	1.535.707,3	
TOTALES		8.684.378,00	422.771,00	11.361,00	4.287.322,40	2.366.599,55	1.535.707,3	5.643.455,00

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se despachará desfavorablemente, es decir, no se REPONDRA el auto interlocutorio No. 270 del 25 de enero de 2023, por encontrarlo ajustado a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

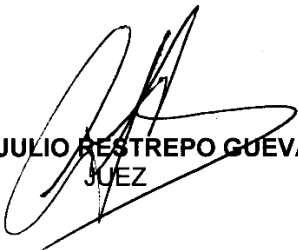
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO auto No. 270 del 25 de enero de 2023, que modificó la liquidación del crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION ACUMULADO	4.287.322.40
TOTAL INTERESES	1.535.707.3
ABONOS	5.643.455,00
SALDO FINAL	5.841.654,55

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2019-00013-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2986

Rad. 004-2020-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandada RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS identificado con cédula de ciudadanía No. 66.865.056, como empleado de la EMCALI E.I.C.E. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$2.625.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1679

Rad. 005-2006-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

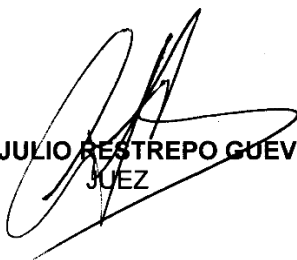
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1729

Rad. 005-2018-00629-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

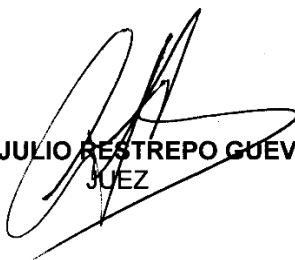
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1725

Rad. 005-2019-01091-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

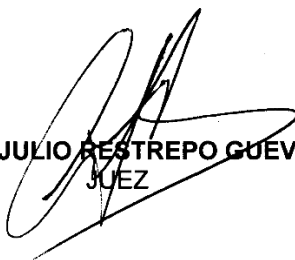
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2988

Rad. 005-2020-00369-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **ERNESTO ESCOBAR SALAZAR, PATRICIA ESCOBAR VEGA y JULIA ALEYDA VEGA DE ESCOBAR**, contra **DIANA MARÍA SOMERA YACUMA, CARLOS HERNÁN GARCÍA SALDOVAL, ADRIANA PATRICIA BERNAL LÓPEZ y ANGIE VIVIANA GARCÍA SOMERA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO** del inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 370-288475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, propiedad de la demandada **ADRIANA PATRICIA BERNAL LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.810.556, ordenado en auto No.885 del 28 de agosto de 2020, comunicado en oficio No.1672 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada **ADRIANA PATRICIA BERNAL LÓPEZ** identificada con C.C. 66.810.556, dentro del proceso **EJECUTIVO**, que adelanta **MERY MONTOYA DE GONZÁLES** en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, ordenado en auto No.717 del 14 de septiembre de 2020 y comunicado en oficio No.1823 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2944
Rad. 006-2020-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **REINTEGRA S.A.** cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARIA CENEYDA MARIN DE ARANGO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los derechos que en común proindiviso posea la demandada MARIA CENEYDA MARIN DE ARANGO, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 72378 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ordenado en auto No.2406 del 23 de noviembre de 2020 comunicado en oficio No.1732 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 de mayo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de remitir oficios de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No.2966
Rad. 007-2013-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, envía solicitud de envío de oficio dirigido a GRUPO DE ESTETICA DENTAL DEL VALLE S.A.S. NIT 900350240, revisado el expediente se encuentra constancia de envío de oficio solicitado el día 13 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al interesado que el oficio dirigido a GRUPO DE ESTETICA DENTAL DEL VALLE S.A.S. NIT 900350240, tiene constancia de envío el día 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1731

Rad. 007-2019-00776-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

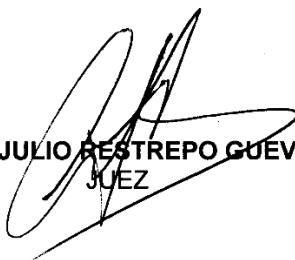
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1685

Rad. 007-2020-00628-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

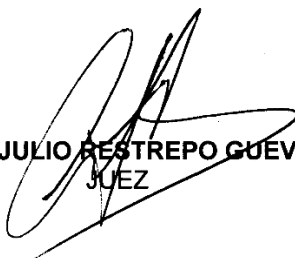
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1659

Rad. 007-2021-00112-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte actora, solicitando la adjudicación del bien inmueble propiedad de la parte demandada; Para poder resolver, el Juzgado cita la norma que regula la adjudicación del bien inmueble a favor de la parte demandante, a saber:

“...ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL (...) ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL. El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados. (...) 1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda...”

En concordancia con lo anterior, es claro para el presente caso que no es procedente en esta etapa del asunto (ejecución) solicitar la adjudicación del bien inmueble de forma directa por la parte demandante, dado que la norma procesal dispone este trámite preferencial únicamente para el inicio del proceso; por otra parte, para la etapa de ejecución se dispuso a través del Art. 448 del C.G.P. que la venta del bien inmueble con garantía real o demás bienes embargados, se realizara por subasta pública, trámite en el que el acreedor se puede hacer parte como un postor más y con la posibilidad de participar en el mismo por cuenta de su crédito, razón por la cual, se negará la solicitud de adjudicación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adjudicación conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1687

Rad. 007-2021-00642-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

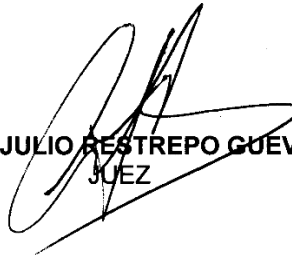
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1683

Rad. 008-2016-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

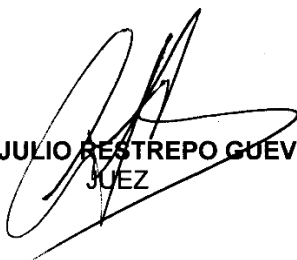
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. No. 2990

Rad. 008-2022-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

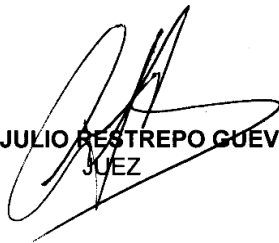
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado EDUIN MANUEL CAMACHO VIAFARA, identificado con C.C. No. 6322323, que se encuentren depositados en BANCOLOMBIA S.A. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$46.664.440.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1727

Rad. 010-2017-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

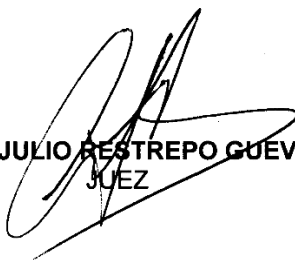
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1669

Rad. 011-2017-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

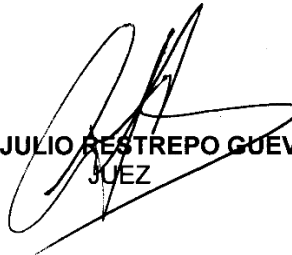
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Auto interlocutorio. No. 2974 Rad. 011-2017-00398-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 20 de abril de 2023, en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas MSV482 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva prendaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas MSV482, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1957 del 27 de septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JHON JAIRO BARRIOS ROJAS, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 1976 del 27 de septiembre de 2017, se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas MSV482.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 957 del 9 de junio de 2021, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas MSV-482.

Por otra parte, en SENTENCIA No. 1429 del 10 de julio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 20 de abril de 2023. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura el señor EDWIN VACCA AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.352, por un valor de \$25.750.000.00 M/Cte., siendo la más alta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a EDWIN VACCA AGUDELO el **“VEHICULO DE PLACAS MSV-482, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: LASE: AUTOMOVIL, COLOR: BLANCO PERLA, MARCA:SUSUKI, MODELO: 2013, CARROCERIA:HATCH BACK, LINEA:SWIFT, CHASIS: JS2ZC82S3D6101070”**..., por el valor de **VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$25.750.000.00 M/Cte.)**, y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 20 de abril de 2023, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 20 de abril de 2023, por valor de **VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$25.750.000.00 M/Cte.)**, el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 20 de abril de 2023, sobre el bien mueble de propiedad del demandado JHON JAIRO BARRIOS ROJAS, el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas MSV482 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a EDWIN VACCA AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.352.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

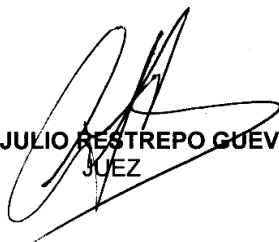
3. ORDENAR la cancelación de la prenda constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A. Líbrese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S entregar a EDWIN VACCA AGUDELO, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 29 de septiembre de 2021, por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciase a la secuestre la orden impartida.

5. ORDENAR al Parqueadero Parqueadero Bodega Judicial Central Parking S.A.S., hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, a la secuestre SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S y/o al adjudicatario EDWIN VACCA AGUDELO, previa cancelación de los gastos de bodega. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2017-00398-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1677

Rad. 011-2019-00193-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

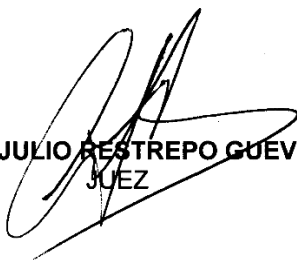
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1661

Rad. 011-2022-00411-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

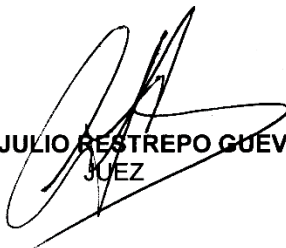
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1649
Rad. 011-2022-00929-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 de mayo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita corregir auto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2972

Rad. 012-2017-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección del auto No.7422 del 23 de noviembre de 2022, atendiendo a que el pagador del demandado es COLPENSIONES y no el indicado en el mencionado auto; revisado el expediente encuentra el despacho que en memorial enviado por la apoderada el día 23 de septiembre de 2022, solicitó lo siguiente “(...) *Embargo y retención de la quinta parte (20%) del valor que exceda el salario mínimo legal vigente mensual según lo estipulado en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo y que devenga la demandado JOSE MANUEL LOPEZ GUZMAN con cédula de Ciudadanía No. 94.540.879 como empleado de la entidad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS con Nit. 900.156.264-2 (...)*”, por lo anterior, este despacho no incurrió en error pues decretó la medida de acuerdo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, por lo que la corrección solicitada no es procedente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1703

Rad. 012-2018-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

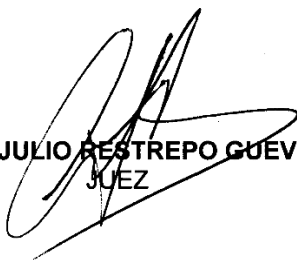
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1737

Rad. 012-2020-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

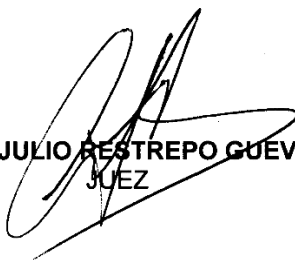
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1651

Rad. 012-2021-00377-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No.2960
Rad. 014-2016-00371-00

Dentro del presente proceso, apoderado judicial de la parte actora aporta escrito solicitando ampliación de medidas cautelares, revisado el expediente encuentra el despacho que la medida solicitada superaría el limite de inembargabilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P. “(...)El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas”; dicho lo anterior dentro del proceso ya se encuentran medidas efectivas, sin que a la fecha el interesado allá realizado las actuaciones procesales necesarias para lograr el pago de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR la medida cautelar solicitada, atendiendo al límite de embargo que establece el artículo 599 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que presente la liquidación del crédito actualizada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1739

Rad. 014-2018-00843-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

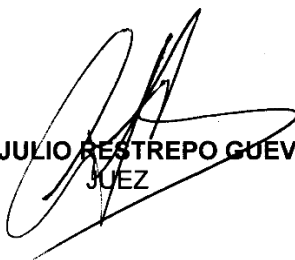
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1741

Rad. 015-2018-00250-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

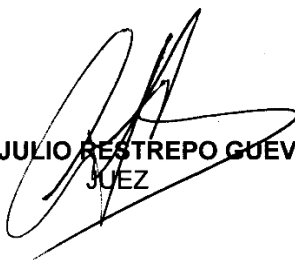
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1735

Rad. 015-2019-00956-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

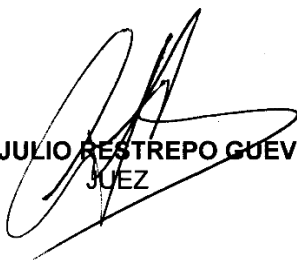
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1665

Rad. 015-2021-00506-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

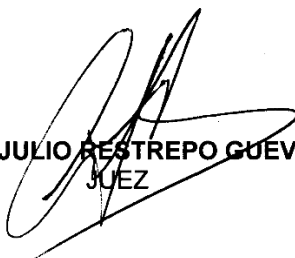
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1653

Rad. 016-2022-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

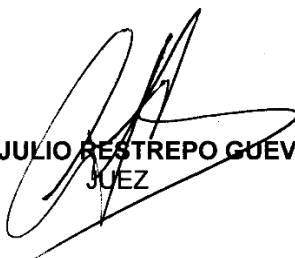
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1675

Rad. 017-2009-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

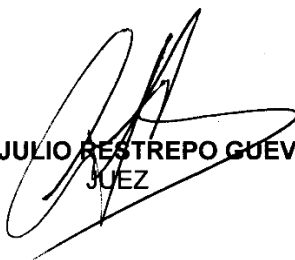
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1689

Rad. 017-2017-00783-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

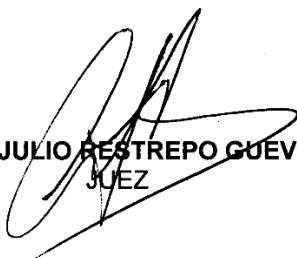
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1733

Rad. 017-2020-00020-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

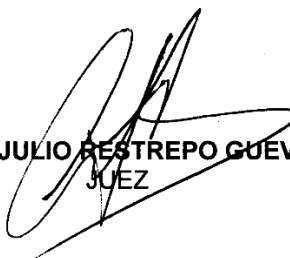
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1655

Rad. 018-2021-00946-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1661

Rad. 018-2022-00703-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

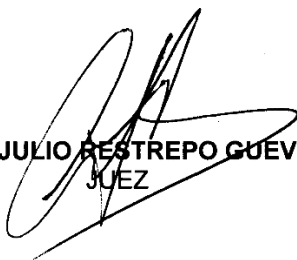
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con oficio Juzgado informa sobre remanentes. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2942

Rad. 018-2022-00704-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa *“DECLARAR la nulidad del auto # 1911 del 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se aceptó una solicitud de remanentes, la cual será glosada para ser resuelta en el momento procesal oportuno. Remítase copia del presente auto al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para los fines pertinentes”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1663

Rad. 018-2022-00907-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

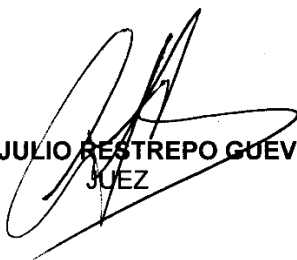
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1655

Rad. 019-2021-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

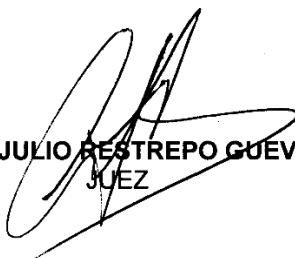
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1659

Rad. 019-2021-01043-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

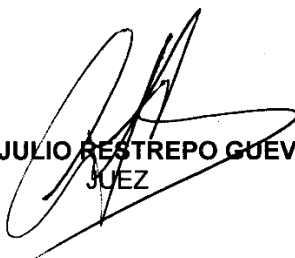
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 1743

Rad. 020-2018-00889-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Por otra parte, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1667

Rad. 020-2021-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

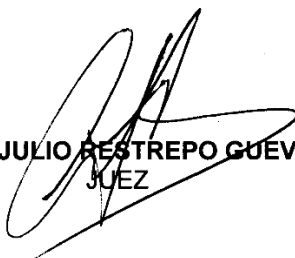
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1711

Rad. 021-2018-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

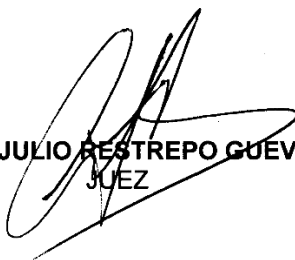
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 2980
Rad. 021-2019-00434-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita requerir respuesta del pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, revisado el expediente ya reposa la respuesta, por lo anterior y con fin de dar trámite a su solicitud por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1721

Rad. 021-2019-00894-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

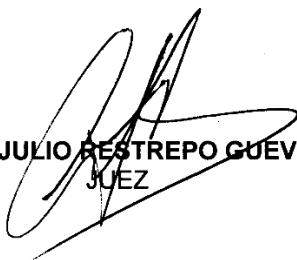
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1699

Rad. 021-2020-00015-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

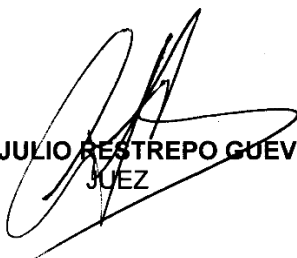
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1657

Rad. 021-2020-00346-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 1649
Rad. 021-2020-00346-00

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas MSY619 de propiedad de DIEGO FERNANDO MANJARRES LOPEZ.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: “...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*”, razón por la que se librara el Despacho comisorio al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa MSY619, de propiedad de DIEGO FERNANDO MANJARRES LOPEZ identificado con la cedula de Ciudadanía número 16.790.931, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO CALIPARKING DE CALI.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas MSY619 de propiedad de DIEGO FERNANDO MANJARRES LOPEZ identificado con la cedula de Ciudadanía número 16.790.931, que se encuentra aprehendido en el PARQUEADERO CALIPARKING DE CALI.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de mayo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2950

Rad. 021-2022-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CESAR AYALA NAVIA**, contra **CARLOS OLMES MORENO LASPRILLA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

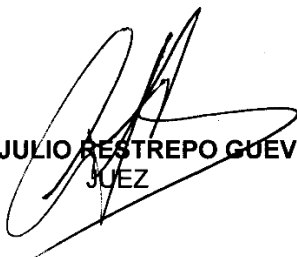
- Embargo del establecimiento de comercio “Distribuciones Kaomo”, con matrícula mercantil No. 318733, ordenado en auto del 2 de mayo de 2022, comunicado en oficio No.822 del 3 de mayo de 2022.
- Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS OLMES MORENO LASPRILLA, identificado con C.C. 16.985.180, posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, ordenado en auto del 2 de mayo de 2022, comunicado en oficio No.823 del 3 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1657

Rad. 022-2017-00754-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

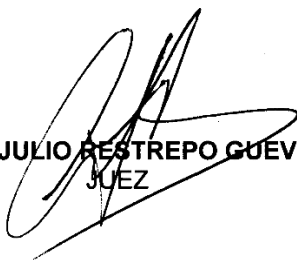
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1715

Rad. 022-2019-01102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

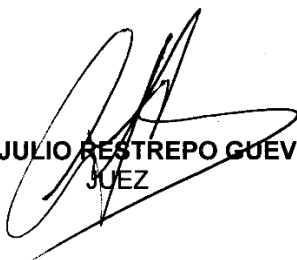
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1713

Rad. 023-2017-00506-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

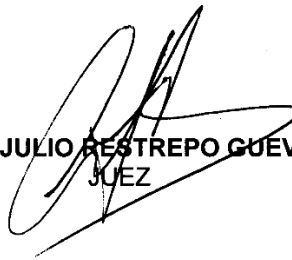
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1707

Rad. 023-2018-00746-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

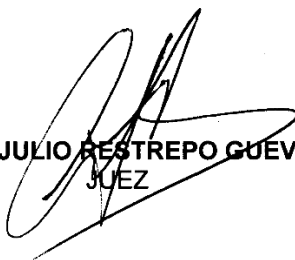
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1653
Rad. 023-2021-00958-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 de mayo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1691

Rad. 023-2019-00120-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

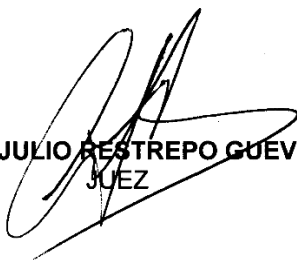
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1709

Rad. 024-2018-00847-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa "...el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S..."; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

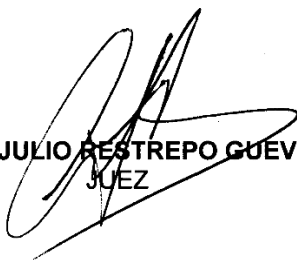
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicita se requerir a EPS. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2978

Rad. 024-2018-00948-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita dar trámite a la solicitud de requerir a la eps sanitas, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

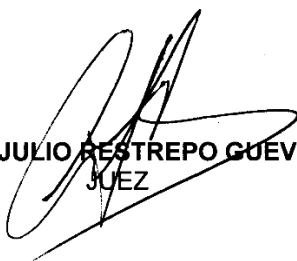
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN010/2171/021 del 10 de diciembre de 2021 dirigido a SANITAS EPS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 de mayo de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1671

Rad. 024-2021-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

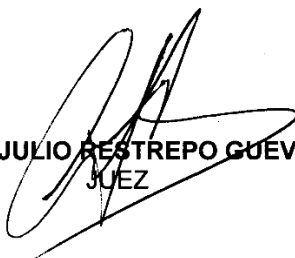
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con oficio Juzgado informa sobre remanentes. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2964

Rad. 025-2008-00214-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informa *“el proceso instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI SEGUNDA ETAPA, CONJUNTO G, PROPIEDAD HORIZONTAL, contra JOSE JAIR COLORADO y GLADYS CLAVIJO ROJAS, se encuentra archivado desde, el mes de mayo del año 2015, en virtud a que el mismo fue terminado por Desistimiento tácito, a través de providencia calendada el 05 de mayo de 2015, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

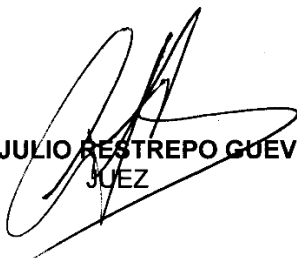
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. No. 2962

Rad. 025-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

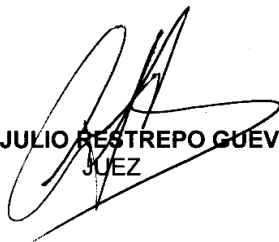
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada JOHN RICARDO GARCÍA SARMIENTO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11.206.152, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$1.744.350 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicita se requerir al pagador del demandado. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2976

Rad. 025-2018-00496-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador del demandado, revisado el expediente encuentra el despacho que el oficio por el que se requirió al pagador no fue diligenciado, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/1270/2021 del 4 de agosto de 2021 dirigido a D IMAGEN S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1719

Rad. 025-2019-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

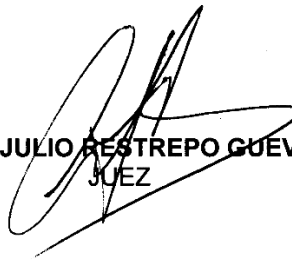
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora presenta de terminación del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 2944

Rad.025-2021-00869-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver solicitud de terminación presentada por la apoderada del BANCO ITAU CORPBANCA; revisado el escrito presentado, se indica que CATALINA MERA LOPEZ, es tiene poder conferido mediante escritura, encuentra el Despacho que el referido, no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá a BANCO ITAU CORPBANCA S.A. para que allegue documentación que acredite que el Dra. CATALINA MERA LOPEZ, funge en los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la terminación, alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1717

Rad. 026-2018-00900-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...*el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...*”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

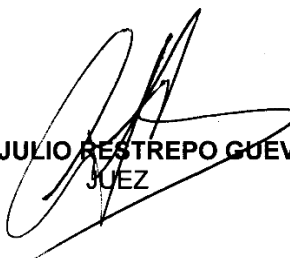
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1693

Rad. 026-2019-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

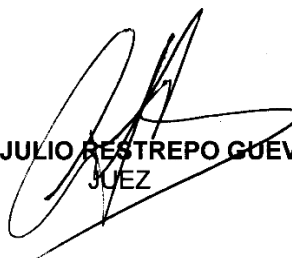
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1695

Rad. 026-2019-00958-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

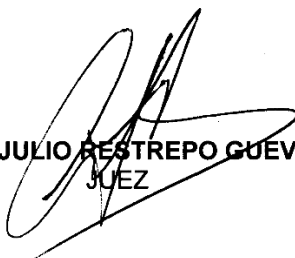
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1723

Rad. 026-2020-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa “...el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S...”; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

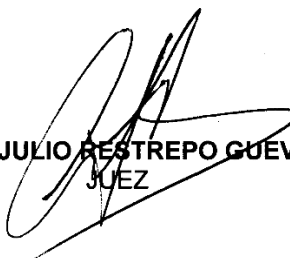
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1701

Rad. 027-2018-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

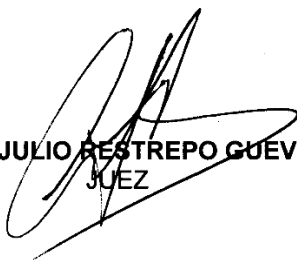
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio queja. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)** **Auto interlocutorio No. 2992** **Rad. 028-2005-00323-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio queja propuesta por la parte demandante contra el Auto No. 457 del 27 de febrero de 2023, que negó el recurso de apelación ante el superior, dentro del asunto de la referencia.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

El recurrente para sustentar su desacuerdo expone “...La parte demandada interpuso los recursos de reposición y apelación contra el auto que declaró terminar el proceso por desistimiento tácito por considerar que aunque hubo un error involuntario en el envío de un memorial el día 1º de marzo de 2.022 que contenía una actualización de la liquidación, si debió el Juzgado que recibió dicho memorial remitirlo a su Despacho o informar que el memorial no correspondía a ese Despacho, esto es una directriz que se debe seguir dentro de los Juzgados. Por tal razón, se solicitó la reposición y apelación de la providencia, negando la reposición solicitada por no existir movimiento alguno en el proceso y negando

la apelación por improcedente en los procesos de mínima cuantía. *RECURSOS INVOCADOS:* Ante el Despacho invoco el recurso de reposición, solicitando al señor Juez revocar el rechazo de la apelación subsidiaria y que en su lugar, conceda la alzada invocada. El numeral 7º del artículo 321 del CGP legalmente expone que es procedente el recurso de apelación contra el auto que por cualquier causa ponga fin al proceso y este auto señor Juez, ciertamente termina el proceso por desistimiento tácito y pues niega la posibilidad de conocimiento del asunto por su superior del Circuito....”

Enunciado el argumento de la parte demandante recurrente, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA** necesario citar las siguientes normas del Código General del Proceso, a saber:

“...**ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.** Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina (...)

ARTÍCULO 9o. INSTANCIAS. Los procesos tendrán dos **instancias a menos que la ley establezca una sola** (...)

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. **Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía,** incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)...”

“**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.”

La Abogada de la parte demandante recurrente en este trámite, insiste en su postura de la procedencia del recurso de apelación bajo la tesis de que “...El numeral 7º del artículo 321 del CGP legalmente expone que es procedente el recurso de apelación contra el auto que por cualquier causa ponga fin al proceso y este auto señor Juez, ciertamente termina el proceso por desistimiento tácito y pues niega la posibilidad de conocimiento del asunto por

su superior del Circuito...”, tesis no compartida por esta judicatura, toda vez que de ser así, se desnaturalizaría el proceso ejecutivo o cualquier otro de jurisdicción civil, lo anterior se fundamenta en el Art. 7 del C.G.P. que obliga al Juez a someterse al imperio de la Ley en consonancia con el Art. 321 del mismo estatuto que discrimina los únicos eventos en los que se pueden conceder la alzada (normas positivas), razón por la cual, conforme a la norma imperativa, no es procedente la doble instancia para este trámite, atendiendo a lo establecido en el Art. 17 del C.G.P., por lo que este asunto es catalogado como de mínima cuantía y por ende de única instancia, por lo que a todas luces, el recurso de apelación resulta improcedente

Suficiente razón para ratificar el numeral 2 de la providencia que resolvió negando el recurso de apelación; En cuanto al recurso de queja interpuesto en subsidio del recurso de reposición que denegó la apelación, se procederá conforme reza al Art. 353 del C.G.P.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 457 del 27 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA solicitado por la parte demandante.

TERCERO: POR SECRETARIA expedir las copias necesarias dentro de los tres (3) días siguientes y remitir al superior las copias referidas en el término otorgado en el Art. 324 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

rad. 028-2005-00323-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1705

Rad. 031-2020-00020-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante informa "...el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S..."; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

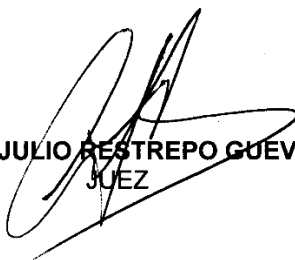
RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1673

Rad. 032-2020-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad(es) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

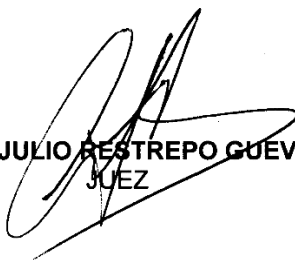
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de información de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 2948

Rad. 033-2022-00383-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17